Ref.: Expte. Nº 12552/08.-

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA

#### **REGULACION SERVICIO "AUTOS AL INSTANTE O REMISES"**

# CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Alcances. Se encuentra sujeto al régimen establecido por la presente Ordenanza, el servicio de transporte particular de personas, con o sin equipaje, a través de vehículos automotores con chofer y prestado a solicitud de aquellas, a cambio de una retribución en dinero, y conocido bajo las denominaciones de SERVICIO DE AUTOS AL INSTANTE, REMISES o la que en el futuro las sustituyan.-

**ARTÍCULO 2º**: **Definiciones**. A los efectos de la presente Ordenanza se consideran:

- a) **Usuario/s**: Persona/s que contrata/n y utiliza/n el servicio de autos al instante o remises, mientras se encuentre/n en el o los vehículo/s dispuesto/s por la/s empresa/s;
- b) **Empresa/s**: Persona/s física/s o jurídica/s que tiene/n como objeto comercial la prestación del servicio de autos al instante o remises y que resulta/n titular/es de la/s agencia/s;
- c) **Titular/es de la/s agencia/s**: Persona/s física/s o persona/s jurídica/s que tramita/n y obtiene/n la habilitación municipal de la/s agencia/s;
- d) **Agencia/s**: Local/es comercial/es habilitado/s para asiento de la/s empresa/s que presta/n servicio de autos al instante o remises;
- e) **Servicio/s**: Traslado del o los usuario/s por medio del o los vehículo/s automotor/es dispuesto/s por la/s empresa/s y a través del recorrido convenido entre ésta/s y aquel o aquellos;
- f) **Remis/es o vehículo/s**: Automóvil/es que la/s empresa/s dispone/n para cumplir con el servicio de autos al instante o remises con chofer y sin reloj taxímetro;
- g) **Receptoría/s**: Local/es comercial/es habilitado/s, dependiente de una empresa que posee agencia/s, que tiene por objeto de facilitar la contratación de los servicios y que carece de un espacio inmediato para el estacionamiento de los vehículos en espera de servicio.-
- h) **Chofer/es o conductor/es**: Persona/s que maneja/n el o los vehículo/s automotor/es afectado/s por la/s empresa/s para prestar el servicio de autos al instante o remises y habilitada/s para conducir el o los mismos, mediante el certificado autorizante otorgado por la Municipalidad de Escobar;
- i) **Precio/s o tarifa/s**: Valor/es o importe/s a percibir por la prestación del servicio de autos al instante o remises;
- j) **Comprobante/s de viaje**: Constancia/s escrita/s y obligatoria/s que identifica/n el servicio de autos al instante o remises prestado y que se expide/n y entrega/n a favor del o los usuario/s;

- k) **Licencia/s**: Acto/s administrativo/s que habilita/n al o los vehículos para prestar el servicio de autos al instante o remises;
- l) **Cuadro/s Tarifarios**: Régimen de tarifas aplicado como contraprestación del servicio y compuesto por valores unitarios de los conceptos que se utilizan en la facturación de aquel; y
- m) **Distancias mínimas**: Separación mínima que deben observar las instalaciones o emplazamientos cuando el presente régimen lo disponga, determinada por una cantidad de bocacalles o lo que resulte mayor o igual a una cantidad de metros lineales, en todos sus sentidos, medidos sobre la vía pública a partir del punto medio del frente del predio del emplazamiento. Cuando existan dudas con respecto a la identificación del frente del predio, se debe entender por el mismo al frente del predio donde se encuentra el acceso principal para el público.-

# CAPITULO II DE LAS AGENCIAS, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, PARTES COMPLEMENTARIAS Y RECEPTORÍAS

# SECCION I DE LAS AGENCIAS

<u>Artículo 3º</u>: **De su objeto**. Para prestar el servicio de autos al instante o remises es obligatorio que los vehículos se encuentren afectados a una agencia.-

<u>Artículo 4º</u>: **De la habilitación**. Las empresas que deseen prestar el servicio de autos al instante o remises deben tramitar y obtener la habilitación municipal para tales efectos.-

<u>Artículo 5º</u>: **De las características de los locales**. El local a afectar para el funcionamiento de la agencia debe reunir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Poseer una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²);
- b) Contar como mínimo con dos (2) ambientes, uno destinado a la atención de público y espera de los mismos y otro para el descanso y/o espera de los chóferes;
- c) Tener un (1) baño, destinado para el empleo de los usuarios, los chóferes y personal afectado a la agencia, los que deben estar en perfecto estado de limpieza y conservación, debidamente identificado con un cartel que indique que está a disposición de los usuarios; y
- d) Estar construido de materiales incombustibles, poseer suficiente iluminación y ventilación de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia en la materia.-
- <u>Artículo 6º</u>: De los requisitos para el inicio del trámite de la habilitación municipal. La solicitud para gestionar la habilitación municipal para agencias debe ser presentada ante Mesa de Entradas de la Municipalidad de Escobar, teniendo que contener como mínimo para su tramitación los siguientes datos o elementos:
- a) Nombre/s y Apellido/s de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica;

- b) Mención de la nacionalidad, estado civil y número del Documento Nacional de Identidad de la persona física, o contrato social y/o estatuto de la persona jurídica y copia del acta en donde se dignan autoridades y/o representantes;
  - c) Establecimiento del domicilio real y legal;
  - d) Ubicación pretendida de la agencia;
- e) Nómina de los vehículos a afectar para la prestación del servicio con indicación de marca, modelo, número de motor y chapa patente; y
- f) Demás documentación pertinente según las normas de procedimiento administrativo.-

<u>Artículo 7º</u>: De los requisitos para la obtención de la habilitación municipal. Una vez que la Dirección General de Tránsito, Habilitación y Registro de Transporte Municipal o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias, atribuciones y funciones, recepcione la solicitud establecida en el artículo 6º y no formule observaciones el contenido de la misma, los solicitantes deben presentar para la obtención de la habilitación municipal, los siguientes requisitos:

- a) Fotocopias de los títulos del automotor y tarjeta de identificación de los automóviles, correspondientes a la nómina establecida en el inciso e) del artículo 6°;
- b) Fotocopias de los licencias de los conductores a afectar a la prestación del servicio; y
- c) Constancia de inscripción del titular de la empresa en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y en la Administradora de Fondos de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias, atribuciones y funciones.-

En el caso de las fotocopias, las mismas deben ser presentadas conjuntamente con sus originales para la correspondiente certificación por parte del personal de la dependencia municipal citada en el presente artículo.-

### SECCION II DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

<u>Artículo 8º</u>: De la playa de estacionamiento de los vehículos. Las agencias deben contar con un espacio para el estacionamiento de los vehículos en espera de servicio, área que también es objeto de habilitación municipal.-

Artículo 9º: De la ubicación de la playa de estacionamiento: Las agencias de servicio de autos al instante o remises deben contar con una playa de estacionamiento ubicada en el mismo predio donde se emplaza la agencia, en uno inmediatamente lindero a éste, o en la misma manzana.

<u>Artículo 10°</u>: De los casos preexistentes: En el caso de agencias de servicio de autos al instante o remises que posean habilitación municipal definitiva, habilitación municipal en trámite o inicio de factibilidad municipal al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, pueden contar con una playa de estacionamiento ubicada en los términos dispuestos por el artículo 9° o en un inmueble distante como máximo a cuatro (4) bocacalles o lo que resulte mayor o igual a cuatrocientos (400) metros lineales.-

<u>Artículo 11º</u>: De los elementos de la playa de estacionamiento y áreas aledañas. La playa de estacionamiento destinada a los vehículos en espera de servicio, debe reunir o poseer las siguientes condiciones y requisitos:

- a) En los extremos verticales de la/s puerta/s destinada/s al ingreso y/o egreso de los vehículos, deben exhibir líneas de quince (15) centímetros de ancho, ubicadas oblicuamente a cuarenta y cinco grados (45°), de color negro y amarillo, pintadas con esmalte o una substancia reflectante y de manera alternada;
  - b) Alarma sonora fija;
  - c) Señal fija con luz propia, intermitente y de color amarillo;
- d) En los casos que la/s puerta/s linde/n con una calle cuya vereda posea cordón, éste debe estar pintado con esmalte o una substancia reflectante de color amarillo en una superficie equivalente al ancho de la puerta e inmediatamente frente a ésta.Los elementos establecidos en los incisos b) y c) deben activarse al momento que los vehículos egresan de la playa de estacionamiento. -

# SECCION III DE LAS PARTES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12º: Del estacionamiento de vehículos frente a la agencia. En los casos que la agencia no posea una playa de estacionamiento en forma contigua y se encuentre frente a una calle pavimentada con cordón-cuneta, la empresa es beneficiaria de un espacio máximo de cinco (5) metros lineales, medidos en forma paralela al cordón de la vereda, frente aquella y sobre su acera inmediata, para el estacionamiento exclusivo de los vehículos.-

<u>Artículo 13º</u>: De la señalización del espacio para el estacionamiento exclusivo. En los casos previstos en el artículo 12º, la empresa debe señalizar el espacio para estacionamiento exclusivo previa comunicación fehaciente a la Dirección General de Tránsito, Habilitación y Registro de Transporte Municipal o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias, atribuciones y funciones, pintando el cordón con esmalte o una substancia reflectante de color amarillo y ateniéndose a las características y dimensiones establecidas en el citado artículo.-

<u>Artículo 14º</u>: Del uso del espacio para el estacionamiento exclusivo. Los vehículos pueden estacionar en el espacio exclusivo dispuesto en el artículo 12º de forma transitoria y a los efectos de permitir el ascenso de los usuarios.-

### SECCION IV DE LAS RECEPTORÍAS

<u>Artículo 15º</u>: **De su objeto**. Para prestar el servicio de autos al instante o remises, la/s empresas que posea/n agencia/s puede/n solicitar, y en caso de reunir los requisitos establecidos en la Sección IV del Capítulo II, obtener la habilitación para el funcionamiento de receptorías.-

<u>Artículo 16º</u>: **De la habilitación**. Las empresas que deseen prestar el servicio de autos al instante o remises desde receptorías deben gestionar y obtener la habilitación municipal para tales efectos.-

Artículo 17º: De las distancias mínimas. Para la habilitación de receptorías se debe observar con respecto a otras agencias una separación mínima determinada por cuatro (4) bocacalles o cuatrocientos (400) metros lineales.-

<u>Artículo 18º</u>: De las características de los locales. El local a afectar para el funcionamiento de la receptoría debe reunir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Poseer una superficie mínima de quince metros cuadrados (15 m²);
- b) Contar como mínimo con un (1) ambiente destinado a la atención de público y espera de los mismos;
- c) Tener un (1) baño como mínimo, destinado para el empleo de los usuarios y para el uso del personal afectado a las receptorías, los que deben estar en perfecto estado de limpieza y conservación, y debidamente identificado con un cartel que indique que está a disposición de los usuarios, y
- d) Estar construido de materiales incombustibles, poseer suficiente iluminación y ventilación de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia en la materia;

<u>Artículo 19º</u>: **De la cantidad.** Cada empresa puede obtener hasta una (1) habilitación municipal de receptoría.-

<u>Artículo 20°</u>: De los requisitos para el inicio del trámite de la habilitación municipal. La solicitud para gestionar la habilitación municipal para receptorías debe ser presentada ante Mesa de Entradas de la Municipalidad de Escobar, teniendo que contener como mínimo para su tramitación los siguientes datos o elementos:

- a) Nombre/s y Apellido/s de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica;
- b) Copia de la habilitación municipal de la agencia a la cual se afectará la/s receptoría/s;
  - c) Ubicación pretendida de la/s receptoría/s;
- d) La acreditación que no adeuda el pago de Tasas y Derechos Municipales, o en su defecto, la celebración de convenios de regularización tributaria de los mismos; y
- e) Demás documentación pertinente según las normas de procedimiento administrativo.-

## CAPITULO III DE LOS VEHICULOS

Artículo 21º: De los requisitos para la habilitación. Toda persona que desee habilitar una unidad al servicio de una agencia, debe acreditar y presentar ante la Dirección General de Tránsito, Habilitación y Registro de Transporte Municipal o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias, atribuciones y funciones, los siguientes requisitos:

- a) Poseer capacidad para ejercer el comercio;
- b) Ser titular del vehículo a afectar al servicio;

- c) En caso de que la propiedad del vehículo no fuere del solicitante de la habilitación del remis, se presentará contrato de uso o arrendamiento del vehículo, con firmas certificadas ante escribano público o Juzgado de Paz;
- d) Que el vehículo a afectar al servicio no posea una antigüedad máxima de veinte (20) años;
- e) Registrar una solicitud comunicando la marca, motor y chapa patente de la unidad que desea afectar al servicio, y el nombre de la agencia donde pretende prestar el mismo, debiendo dicha solicitud estar rubricada por la empresa;
  - f) Fotocopia del título del automotor y tarjeta de identificación del automóvil;
- g) En el caso que el vehículo posea equipo G.N.C., fotocopia de la cédula de identificación del mismo;
- h) Fotocopias del certificado de Verificación Técnica Vehicular declarado para transporte público (Remis);
- i) Fotocopia de la Póliza de seguro o certificado de cobertura para servicio de remis con último recibo de pago del mismo;
  - j) Fotocopia de la tarjeta de desinfección del vehículo; y
- k) Informe que certifique que el vehículo a afectar a la prestación del servicio no posee deuda/s por falta/s de tránsito cometida/s;

En el caso de las fotocopias, las mismas deben ser presentadas conjuntamente con sus originales para la correspondiente certificación por parte del personal de la dependencia municipal citada en el presente artículo.-

<u>Artículo 22º</u>: **De la licencia.** Una vez que la Dirección General de Tránsito, Habilitación y Registro de Transporte Municipal o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias, atribuciones y funciones, recepcione los requisitos establecidos en el artículo 21º y no formule observaciones sobre los mismos, debe extender al presentante una habilitación en carácter de permiso para la explotación del servicio de autos al instante o remises.-

Artículo 23º: De la habilitación precaria. La Dirección General de Tránsito, Habilitación y Registro de Transporte Municipal o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias, atribuciones y funciones, puede otorgar por única vez a cada vehículo que se pretenda afectar a la prestación del servicio, una habilitación precaria con una validez máxima de ciento ochenta (180) días, cuando éste reúna los requisitos y condiciones que oportunamente dicte el Departamento Ejecutivo por medio de la reglamentación del presente artículo, y el interesado abone el importe previsto en el subinciso 10, inciso b) del artículo 5º, Capítulo III, de la Ordenanza Tributaria.-

<u>Artículo 24º</u>: Del reempadronamiento anual. Al cumplirse un (1) año calendario del inicio del trámite de la habilitación municipal y para que el vehículo pueda continuar prestando el servicio, su titular debe realizar el reempadronamiento anual, para lo cual tiene que presentar y acreditar ante la Dirección General de Tránsito, Habilitación y Registro de Transporte Municipal o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias, atribuciones y funciones, los siguientes requisitos:

a) En el caso que el vehículo posea equipo G.N.C., fotocopia de la cédula de identificación del mismo:

- b) Fotocopias del certificado de Verificación Técnica Vehicular declarado para transporte público (Remis);
- c) Fotocopia de la Póliza de seguro o certificado de cobertura para servicio de remis con último recibo de pago del mismo;
  - d) Fotocopia de la tarjeta de desinfección del vehículo;
- e) Informe que certifique que el vehículo a afectado a la prestación del servicio no posee deuda/s por falta/s de tránsito cometida/s;
- f) Datos del conductor del vehículo, quien debe reunir las condiciones previstas en el artículo 27°; y
- h) Haber abonado el ochenta por ciento (80%) del importe previsto en el subinciso 10, inciso b) del artículo  $5^{\circ}$ , Capítulo III, de la Ordenanza Tributaria.

En el caso de las fotocopias, las mismas deben ser presentadas conjuntamente con sus originales para la correspondiente certificación por parte del personal de la dependencia municipal citada en el presente artículo.-

<u>Artículo 25°</u>: **De la oblea identificatoria.** Todo vehículo afectado al servicio debe tener adherida la oblea provista por la Dirección General de Tránsito, Habilitación y Registro de Transporte Municipal o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias, atribuciones y funciones, en el ángulo superior derecho de su parabrisas.-

<u>Artículo 26º</u>: De las características de la oblea identificatoria. La oblea identificatoria requerida por el artículo 25º, debe poseer como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de dominio del vehículo;
- b) Número de licencia del mismo; y
- c) Periodo de vigencia de la licencia.-

### CAPITULO IV DE LOS CONDUCTORES

<u>Artículo 27º</u>: **De los conductores.** Toda persona que desee desempeñarse como conductor de un vehículo afectado al servicio y mientras se encuentre asignado o vinculado al mismo, debe reunir y acreditar ante autoridad competente que se lo requiera, los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Poseer veintiún (21) años de edad como mínimo o estar emancipado;
- b) Tener vigente la licencia de conductor con la categoría habilitante para manejo de remis;
  - c) Poseer Libreta Sanitaria actualizada;
  - d) Pago de la póliza de seguro correspondiente al vehículo que pretende conducir;
  - e) Comprobante de desinfección del vehículo que pretende conducir actualizada; y
  - f) Libre deuda de Faltas de Tránsito emitida por Juzgado de Faltas.-

# CAPITULO V DE LAS TARIFAS Y EL COMPROBANTE DE PAGO

<u>Artículo 28°</u>: **Del establecimiento de las tarifas.** Las empresas deben establecer sus cuadros tarifarios de acuerdo a sus modalidades de prestación del servicio, criterios institucionales y ajustándose a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) En atención a cada kilómetro recorrido;
- b) Por cada fracción de tiempo de espera al usuario que así lo solicite;
- c) Por equipaje del usuario cargado en el baúl del vehículo; y
- d) Por sitio o punto geográfico de referencia;

<u>Artículo 29</u><sup>2</sup>: **De la publicidad de las tarifas.** El cuadro tarifario dispuesto en el artículo 28<sup>2</sup>, debe ser exhibido en un lugar visible de la agencia y en la parte posterior de los vehículos, detrás del asiento destinado al conductor y junto a los datos que se establecen en el inciso b) del artículo 38<sup>2</sup>.-

<u>Artículo 30º</u>: Del comprobante de viaje. La empresa a través del conductor, debe entregar al usuario por el servicio prestado, el comprobante de viaje en el cual aquel tiene que consignar el importe percibido y completar el dato según el inciso g) del artículo 31º.-

<u>Artículo 31º</u>: De las características del comprobante de viaje. El comprobante de viaje establecido en el artículo 30º debe contener impreso como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa;
- b) Número de la licencia municipal;
- d) Domicilio legal y comercial;
- e) Número individual de comprobante de viaje;
- f) Número interno de vehículo; y
- g) La siguiente leyenda "Fecha y horario" para completar por el conductor manualmente con la fecha y franja horaria en las cuales realizó el servicio.-

# CAPITULO VI DE LOS DOCUMENTOS A LLEVAR POR LAS AGENCIAS

<u>Artículo 32º</u>: De los documentos a llevar por las agencias. Las agencias deben poseer los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Vehículos afectados al servicio; y
- b) Libro de Quejas.-

<u>Artículo 33º</u>: **Del Libro de Registro de Vehículos**. En el Libro de Registro de Vehículos la agencia debe consignar en forma actualizada, los siguientes datos:

- a) Marca, modelo, color, número de patente, de chasis y de motor de los vehículos afectados al servicio;
- b) Nombre/s y Apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio de los titulares de los vehículos afectados al servicio;

c) Nombre de la empresa contratada para la póliza de seguro, nombre del contratante, características de la cobertura sobre transportados, terceros y chóferes, y comprobante de vigencia de la misma.-

<u>Artículo 34º</u>: Del Libro de Quejas. El Libro de Registro de Quejas debe estar foliado por la Dirección General de Tránsito, Habilitación y Registro de Transporte Municipal o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias, atribuciones y funciones, y a disposición del usuario.-

<u>Artículo 35º</u>: De otras formas de soporte de la documentación. Para los libros establecidos en los incisos a) y b) del artículo 32º, las agencias pueden optar por cargar los datos establecidos para aquellos en registros computarizados.-

<u>Artículo 36°</u>: **Del archivo de la documentación**. Las agencias deben contar con un archivo que posea la siguiente documentación:

- a) Fotocopias de las licencias de cada vehículo en servicio;
- b) Fotocopia del título de propiedad de los vehículos;
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los conductores;
- d) Fotocopia del carnet habilitante de los conductores; y
- e) Fotocopia de las pólizas de seguro de los vehículos sobre transportados, terceros y chóferes y su último comprobante de pago.-

# CAPITULO VII DEL SERVICIO EN GENERAL

# SECCION I DE LOS VEHICULOS DURANTE EL SERVICIO

<u>Artículo 37º</u>: De las condiciones del vehículo en general. Sin perjuicio de lo establecido a través de la Ley Nacional Nro. 24.449 y el Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires, Ley Nro. 11.430, los vehículos durante su afectación al servicio deben reunir y observar las siguientes condiciones:

- a) No carecer de faltantes en su carrocería;
- b) Los elementos interiores de seguridad encontrarse en condiciones de uso;
- c) Su interior encontrarse tapizado en cuero o material similar que permita conservar las condiciones de higiene;
- d) Contar con el cuenta kilómetros del vehículo en perfecto estado de funcionamiento; y
- e) Poseer en estado de vigencia los requisitos establecidos en los incisos f), g), h), i) y j) del artículo 21º.-

<u>Artículo 38º</u>: De otros elementos del vehículo. Durante la afectación del vehículo al servicio, aquel debe contener y exhibir los siguientes elementos:

- a) Un (1) cartel identificatorio de la agencia, único y removible, que consigne como mínimo el nombre de la misma y seguidamente la leyenda "REMISES", y de forma tal que resulte visible desde el exterior a través del parabrisa y/o luneta; y
- b) Un (1) cartel plastificado ubicado en la parte posterior del respaldo del asiento del conductor y a la vista del usuario, conteniendo el nombre de la empresa, los datos del vehículo, del conductor a cargo del servicio incluyendo su foto, nombre de la compañía aseguradora y número de póliza, y número de licencia.-

#### SECCION II DISPOSICIONES VARIAS

<u>Artículo 39º</u>: De las modalidades de la contratación del servicio. La contratación del servicio debe ser efectuada por el usuario concurriendo a la agencia, telefónicamente, o través de otros medios de comunicación.-

<u>Artículo 40°</u>: Del ascenso del usuario al vehículo. En los casos que la contratación del servicio se efectúe a través de la presencia del usuario en la agencia, el ascenso de éste al vehículo debe efectuarse con el mismo detenido y frente a la puerta de la agencia.-

<u>Artículo 41º</u>: **Del inicio y finalización del servicio**. Una vez que el usuario ascienda al vehículo y antes del comienzo del servicio, y al finalizar el mismo, el conductor debe comunicar a aquel la cantidad de kilómetros que registra el cuentakilómetros del remis.-

<u>Artículo 42º</u>: **De la capacidad de usuarios transportados**. La cantidad máxima de usuarios transportados en remis es igual a la cantidad de pasajeros cubiertos por la póliza de seguro sobre transportados de los vehículos.-

### CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

<u>Artículo 43º</u>: **De los derechos del usuario**. Sin perjuicio de otros que surjan de la aplicación de otras normas, los usuarios tienen los siguientes derechos:

- a) Conocer previamente al uso del servicio, las modalidades de aplicación de la tarifa en lo referente a los factores que la determinan;
  - b) Conocer el tiempo estimado que demandará la salida y la llegada del vehículo;
- c) Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de personas enfermas, de la tercera edad o con capacidades diferentes;
- d) Solicitar y obtener el auxilio del conductor en el ascenso y/o descenso del vehículo, como la ayuda en la carga y descarga de sus equipajes, cuando se trate de personas de la tercera edad, con discapacidad permanente o temporal, mujeres embarazadas o con niños menores en brazos;
  - e) Transportar equipaje acorde al servicio y de hasta diez kilogramos (10 kg.);
- f) Exigir al conductor y obtener de éste al finalizar el servicio, el comprobante de viaje debidamente completado; y
- g) Presentarse ante la Dirección General de Tránsito, Habilitación y Registro de Transporte Municipal o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias,

atribuciones y funciones, para denunciar incumplimientos a la presente Ordenanza y obtener de aquella constancia de la queja.-

Los derechos establecidos en el presente artículo son meramente enunciativos y por lo tanto, no limitativos.-

### CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES

<u>Artículo 44º</u>: **De los empresas.** Sin perjuicio de lo establecido en otras normas de aplicación, las empresas se encuentran obligadas a:

- a) Notificar mediante la entrega de una copia, el régimen establecido a través de la presente Ordenanza a los titulares y conductores de los vehículos que prestan servicio en la agencia;
  - b) Observar y cumplir con respecto a ellas, las disposiciones de la presente Ordenanza;
- c) Velar por el cumplimiento por parte de los conductores vinculados a la misma, de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- d) Colaborar en cualquier momento con los controles e inspecciones que la Municipalidad realice sobre ellas;
- e) Informar a la Dirección General de Tránsito, Habilitación y Registro de Transporte Municipal o la dependencia que en el futuro la sustituya en sus competencias, atribuciones y funciones, sobre las modificaciones que se produzcan relativas a los datos, condiciones y/o requisitos instituidos en los artículo 6º y 7º, dentro del término de siete (7) días de dadas aquellas;
- f) Tener en las agencias, y a disposición de las autoridades competentes, los libros determinados en el artículo 32º y 36º o registros previstos en el artículo 35º;
- g) Proveer los comprobantes de viaje a los conductores en cantidad suficiente, para que éstos los dispongan al inicio de cada viaje; y
- h) Responder por escrito los reclamos que los usuarios dejen asentados en el Libro de Quejas, en un plazo máximo de treinta (30) días de haberse producido el mismo.

<u>Artículo 45º</u>: De los conductores. Los conductores se encuentran obligados, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas de aplicación, a:

- a) Observar y cumplir con respecto a ellos, las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Colaborar en cualquier momento con los controles e inspecciones que la Municipalidad realice sobre los vehículos que conducen;
- c) Mantener permanentemente los vehículos en servicio, en perfecto estado de higiene; y
- d) Portar, durante el servicio, en original Licencia de Conducir, Libreta Sanitaria, recibo del pago actualizado de los seguros contratados correspondientes, Cédula de Identificación del automotor, licencia del remis, comprobante de certificación de desinfección del vehículo y último recibo del Impuesto Automotor pago.-

Los obligaciones establecidas en el presente artículo son meramente enunciativas y por lo tanto, no limitativas,-

## CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 46º: De las empresas. Sin perjuicio de lo establecido a través de otras normas que resultan de aplicación y las restricciones que producen los artículos precedentes de la presente, las empresas poseen derecho de admisión; no obstante tienen prohibido negar la prestación del servicio a personas por razones o con pretexto de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, orientación o preferencia sexual, identidad o expresión de género, posición económica, condición social o caracteres físicos.-

<u>Artículo 47°</u>: **De los conductores.** Sin perjuicio de lo establecido a través de la Ley Nacional Nro. 24.449, el Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires, Ley Nro. 11.430, y las restricciones que resultan de la aplicación de los artículos precedentes de ésta Ordenanza, los conductores tienen prohibido:

- a) **De las tarifas**. Aplicar una tarifa diferente a la resultante de la establecida en el cuadro vigente de la empresa a la cual se encuentra afectada;
- b) **Del ascenso de usuarios**. Ascender usuarios en la vía pública que no hayan solicitado previamente el servicio en la agencia;
- c) **De la reproducción de equipos de audio.** Activar equipos de audio y/o reproducción de sonido durante el servicio sin el consentimiento de los usuarios.-
- d) **De la utilización de sistemas de comunicación**. Utilizar teléfonos celulares auriculares y/o sistemas de comunicación de operación manual en cualquiera de sus formas verbales, orales o escritas, mientras el vehículo se encuentre en movimiento;
  - e) Del fumar y comer. Fumar o comer en el interior del vehículo;
- f) **Del transporte de usuarios**. Transportar mayor número de usuarios a la cantidad de pasajeros cubiertos por la póliza de seguro del vehículo que conduce;
- g) **De las tareas de lavado, limpieza y reparaciones**. Realizar tareas de lavado, limpieza y reparaciones de los vehículos remises en la vía pública;
- h) **Del motor del vehículo en funcionamiento**. Mantener el motor del vehículo en funcionamiento cuando no responda a la prestación inmediata del servicio;
  - i) Del transporte de carga. Realizar servicios de transporte de carga; y
- j) **De la vestimenta**. Prestar el servicio sin la vestimenta adecuada.

Los prohibiciones establecidas en el presente artículo son meramente enunciativas y por lo tanto, no limitativas.-

# CAPITULO XI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES E INFRACTORES

<u>Artículo 48°</u>: De las infracciones y sanciones. Son consideradas infracciones y pasibles de las sanciones que se establecen para cada caso, y sin perjuicio de las previstas en la Ley Nacional Nro. 24.449 y el Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires, Ley Nro. 11.430, las que se determina a continuación:

	SANCIONES			
INFRACCION	Primera vez	Subsidiariamente	En caso de reincidencia	
Por prestar servicio desde local, edificio o sitio sin habilitación	Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos hasta diez (10) salarios mínimos de un agente municipal	Clausura del local o edificio, hasta la regularización de la situación	Inhabilitación para obtener habilitación municipal para agencia por el lapso de seis (6) meses	
Por no poseer alguno de los elementos establecidos y en los términos estipulados en el art. 11º	Apercibimiento	//	Multa equivalente a un cuarto (¼) del salario mínimo hasta un (1) salario mínimo de una agente municipal	
Por prestar servicio con vehículo sin licencia (no habilitado)	Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos hasta ocho (8) salarios mínimos de un agente municipal	Secuestro y retención del vehículo	Inhabilitación para obtener habilitación municipal para conducir remis por el lapso de seis (6) meses	
Por estacionamiento de vehículo fuera del espacio destinado a tal fin frente a la agencia	Apercibimiento y registración de la infracción como antecedente	Registración de la infracción como antecedente	Multa equivalente a un cuarto (1/4) del salario mínimo hasta un (1) salario mínimo de una agente municipal y registración de la infracción como antecedente	
Por prestar servicio con vehículo habilitado sin exhibir la oblea identificatoria (art. 25º)	Multa equivalente a un cuarto (1/4) del salario mínimo hasta un (1) salario mínimo de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por incumplimiento de alguno de los incisos del art. 27º	Multa equivalente a medio (½) salario mínimo hasta dos (2) salarios mínimos de un agente municipal	En el caso de incumplimiento de los incisos b) o g), secuestro y retención del vehículo y registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por aplicar una tarifa distinta a la resultante del cuadro tarifario vigente	Multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos hasta seis (8) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por no exhibir el cuadro tarifario en los términos previstos por el art. 31º	Multa equivalente a medio (½) salario mínimo hasta dos (2) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por negarse a entregar comprobante de pago (art. 30°)	Multa equivalente a medio (½) salario mínimo hasta dos (2) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	

	SANCIONES			
INFRACCION	Primera vez	Subsidiariamente	En caso de reincidencia	
Por no poseer o negarse a exhibir ante autoridad competente alguno de los libros o registros establecidos en el art. 32º	Multa equivalente a tres (3) salarios mínimos hasta cinco (5) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y clausura del local o edificio, hasta la regularización de la situación	
Por poseer alguno de los libros o registros establecidos en el art. 32º sin las concidiones o requisitos estipulados en los arts. 33º, 34º o 35º	Multa equivalente a medio (½) salario mínimo hasta dos (2) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por caracer o negarse a exhibir ante autoridad competente el archivo establecido 36º	Multa equivalente a tres (3) salarios mínimos hasta cinco (5) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y clausura del local o edificio, hasta la regularización de la situación	
Por poseer el archivo establecido en el art. 36º sin las concidiones o requisitos estipulados en alguno de los incisos del mismo artículoº	Multa equivalente a medio (½) salario mínimo hasta dos (2) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por prestar servicio incumpliendo lo establecido en los incisos a), b), c) o d) del art. 37º	Multa equivalente a un cuarto (1/4) de un salario mínimo hasta medio (1/2) salario mínimo de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por prestar servicio incumpliendo lo establecido en el inciso e) del art. 37º	Multa equivalente a un (1) salario mínimo hasta cuatro (4) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por prestar servicio sin los elementos establecidos en alguno de los incisos del art. 38º	Multa equivalente a un cuarto (1/4) de un salario mínimo hasta un (1) salario mínimo de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por transportar más cantidad de usuarios que la habilitada (art. 42º)	Multa equivalente a un (1) salario mínimo hasta dos (2) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por entorpecer u obstaculizar alguno de los derechos del usuario (art. 43º)	Apercibimiento y registración de la infracción como antecedente	//	Multa equivalente a un cuarto (1/4) del salario mínimo hasta un (1) salario mínimo de una agente municipal	
Por entorpecer u obstaculizar los controles e inspecciones que la Municipalidad realice (inc. d del art. 44º e inc. b del art. 45º)	Multa equivalente a medio (½) salario mínimo hasta dos (2) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	

	SANCIONES			
INFRACCION	Primera vez	Subsidiariamente	En caso de reincidencia	
Por incumplimiento de lo establecido en el inc. e) del art. 44º	Multa equivalente a un (1) salario mínimo hasta tres (3) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por incumplimiento de lo establecido en el inc. h) del art. 44º	Multa equivalente a un cuarto (1/4) de un salario mínimo hasta medio (1/2) salario mínimo de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente	Aplicación de una multa igual al doble de la primera multa aplicada y registración de la infracción como antecedente	
Por incumplimiento de lo establecido en el art. 46º	Multa equivalente a un (1) salario mínimo hasta cinco (5) salarios mínimos de un agente municipal	Registración de la infracción como antecedente y comunicación a la autoridad judicial	Aplicación de una multa igual al cuádruple de la primera multa aplicada, registración de la infracción como antecedente y comunicación a la autoridad judicial	
Por incumplimiento de lo establecido en los incisos b), c), d), e), g), h) i) o j) del art. 47º	Apercibimiento y registración de la infracción como antecedente	//	Multa equivalente a un cuarto (1/4) del salario mínimo hasta un (1) salario mínimo de una agente municipal	

<u>Artículo 49º</u>: **De otras infracciones y sanciones**. Para los casos no comprendidos y estipulados en el artículo 48º, las infracciones son pasibles de sanciones, graduándose las mismas en atención a:

- a) La gravedad y reiteración de la infracción;
- b) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione a los usuarios del servicio o a terceros;
  - c) El grado de afectación del interés público, y
- d) El ocultamiento deliberado de la situación de infracción mediante entorpecimiento de la actividad de fiscalización por parte de autoridad competente, registraciones incorrectas, declaraciones erróneas o simulación.-

<u>Artículo 50°</u>: **Del infractor.** A los efectos de la presente Ordenanza se considera infractor al autor, en el sentido formal, de alguna de las infracciones estipuladas en el artículo 48°, o las que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 51º: De la responsabilidad ante la infracción y aplicación de sanciones. Las sanciones previstas en el artículo en el artículo 48º, o las que resulten de la aplicación del artículo 49º, deben imputarse a las empresas o conductores, o conjuntamente a todos ellos cuando fueren cometidas por éstos últimos, a excepción que la autoridad de aplicación determine que en la comisión de la infracción la empresa no tuvo responsabilidad en el incumplimiento de lo previsto por los artículos 30º, 42º, 47º, inciso b) del artículo 45º y/o aplicar la tarifa resultante del cuadro tarifario vigente, circunstancia en la que debe ser considerado infractor únicamente el conductor.-

# CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

<u>Artículo 52º</u>: **De las derogaciones**. Derogase la Ordenanza Municipal  $N^{\circ}$  2204/96 y sus modificatorias, Ordenanzas Municipales  $N^{\circ}$  2776/98, 3735/04 y 4357/06 y Decreto H.C.D.  $N^{\circ}$  1561/04.-

Artículo 53º: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

#### Queda registrada bajo el Nº 4655/08.-

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE) – JOSE ROGNONE (SECRETARIO)